



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe politico (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reul orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes. Por un número suelto . . . 0°25

Anuncios para suscritores, línea . . 0°10

Idem para los que no lo son . . . 0°25

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.

En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger calle de la Cadena, número 11.

OFICIAJ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutau en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

Gaceta 8 Setiembre.

Depositado el 13 à las 4'20 m.

«13 Setiembre 84.—Gaceta hoy publica el siguiente parte sanitario. Provincia de Alicante.—En el Lazareto Getafe procedencias de Alicante, el anciano enfermo ha mejorado y el niño se hallaba grave, continua en el mismo estado. En el dia de ayer 2 invasiones de cólera y 4 defunciones.—En Monforte 6 invasiones de colera y 4 defunciones. siones y 3 defunciones todos estos casos ocurrido Campo.—En Mondon de las Nieves 1 invasión una persona procedente de Elche.—En Alicante y en el resto de la provincia sigue sin novedad.-Provincia de Lérida. En Artesa ha habido una defunción y una invasión.—En Bariores, continúan dos graves.»

Num. 486 Gobierno Civil de la Provincia DE LAS BALEARES

Montes subasta.—No habiéndose presentado licitadores á las subastas del 2.º tranzon del monte Comuna de Caymari de Selva que tuvieron lugar en esta villa los dias 1.° y 7 del actual, he dispuesto en vista de lo que previene el articulo 110 del Reglamenta de montes vigente y à propuesta del Ingeniero Jefe del ramo, l'articulatro horas singuientes, cuando más, á la fecha de guientes, cuando más, a la fecha de la vigilancia que por el art. 13 corresponde al Inspector.

Jefe D. Antonio Ruiz de Catañeda, lel Real Decreto de 19 de Agosto de la vigilancia que por el art. 13 corresponde al Inspector.

Jefe D. Antonio Ruiz de Catañeda, lel Real Decreto de 19 de Agosto de la vigilancia que por el art. 13 corresponde al Inspector.

Jefe D. Antonio Ruiz de Catañeda, lel Real Decreto de 19 de Agosto de la vigilancia que por el art. 13 corresponde al Inspector.

Jefe D. Antonio Ruiz de Catañeda, lel Real Decreto de 19 de Agosto de la vigilancia que por el art. 13 corresponde al Inspector.

Jefe D. Antonio Ruiz de Catañeda, lel Real Decreto de 19 de Agosto de la vigilancia que por el art. 13 corresponde al Inspector.

Jefe D. Antonio Ruiz de Catañeda, lel Real Decreto de 19 de Agosto de la vigilancia que por el art. 13 corresponde al Inspector.

Jefe D. Antonio Ruiz de Catañeda, lel Real Decreto de 19 de Agosto de la vigilancia que por el art. 13 corresponde al Inspector.

Jefe D. Antonio Ruiz de Catañeda, lel Real Decreto de 19 de Agosto de la vigilancia que por el art. 13 corresponde al Inspector.

Jefe D. Antonio Ruiz de Catañeda, lel Real Decreto de 19 de Agosto de la vigilancia que por el art. 13 corresponde al Inspector de la vigilancia que por el art. 13 corresponde el art. 13 corresponde el art. 15 corresponde al vigilancia que

lla la 3.º subasta del citado segundo exprese con la «Conformidad» del Tese designan en el anuncio inserto en terventor de Hacienda, lo siguiente: el Boletin Oficial N.º 2730, correspondiente al dia 7 de Agosto último, condiciones que en las anteriores, rebajando empero el tipo à 1400 pesetas.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 11 de Setiembre de 1884. El Gobernador, Fernando Santoyo.

Núm. 487

DELEGACION DE HACIENDA

de la provincia de Balcares.

La Dirección de la Caja general de depósitos, con fecha 1.º del actual me

dice lo signiente:

«Con el fin de evitar las faltas reglamentarias en que con demasiada solo deben permanecer en ellas el frecuencia incurre la generalidad de las Intervenciones y Tesorerías de convenga á los interesados, les serán Hacienda en los servicios de las resdevueltos inmediatamente sin responpectivas sucursales de esta Caja gene- sabilidad alguna por parte de aquellas ral, al remitir á la misma los depósi- en casos de ilegitimidad de los títulos expresados depósitos:

Clase depósito.

Nombre y apellidos del interesado, y para cuyo acto regirán las mismas y si el imponente obrase en representación de otro, los del representante y del representado.

quedar afecto el depósito.

no comprendiéndose en una misma factura diferentes especies de ellos.

Su importe.

El pormenor, si consistiere en efectos públicos, de sus series, numeración cantidades, fecha de emisión y cuposer efectos que los tengan, advirtiendo publicidad. que no se admitirà ninguno de ellos sin que le acompañe el cupón del vencimiento corriente.

2. Los depósitos provisionales para subastas que en valores del Estado reciban las Tesorerías, y que tan tiempo absolutamente preciso que

que el dia 21 del actual à las once de de V. S. cuenta de haber entregado guna de depósito necesario fuera de su mañana y bajo la presidencia del los valores en esa Administración de esta Caja general ó sus sucursales, no Alcalde tenga lugar en la misma Vi- Correos, una factura duplicada que considerándose cumplidas las obligaciones de que procedan en los que, tranzon, cuyos limites y productos sorero y la «Toma de razón» del In- contravmiendo dicha soberana disposición, se hiciesen ó continuaren fuera de las expresadas Cajas, con excepción de aquellos casos en que taxativamente esté dispuesto otra cosa.

> Del cumplimiento de este acuordo, que inmediatamente publicará V.S. Autoridad á cuya disposición ha de en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la forma que considere conveniente Clase de valores en que consista, y de las medidas que adopte, en caso comprendiéndose en una misma necesario, se servirá V. S. dar conocimiento á este Centro, remitiendo al propio tiempo un ejemplar de la citada publicación.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la preinserta orden, se inserta en nes unidos á cada documento, caso de este periodico oficial, para su debida

> Palma 7 Setiembre 1884.—El Delegado de Hacienda, Bonifacio Soriano.

Núm. 488.

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS de las Baleares.

Negociado Personal.—En cumplilaguer hubo ayer invasión ni defuntos que, en valores del Estado y con atendida la imposibilidad de hacer en miento de lo dispuesto en el art. 22 ción alguna de los enfermos ante- el carácter de necesarios, ingresan en las sucursales su comprobación; pero del Reglamento de 13 de Agosto del aquellas, esta Dirección ha creido con- los imponentes podrán consignar en año último, publicado en el Boletin veniente, el interés del mejor servicio éstos su firma ú otra indicación que Oficial de la provincia núm. 2578 recordar á dichas dependencias, prin- los identifique el día de su devolución. correspondiente al día 18 y en uso de cipalmente, las siguientes reglas à que Este Centro general, al recomendar las atribuciones que me confiere el deben atenerse para la admisión en á V. S. el exacto cumplimiento de art. 8.º del espresado Reglamento; he Caja y remesa à este Centro de los cuanto queda expuesto, para que á su acordado señalar los distritos en que vez lo haga á las dependencias citadas | nuevamente se ha dividido la provin-1. Los que se verifiquen en efec- no puede ménos de excitar su conoci- cia para que los individuos del cuerpo tos públicos para afianzar empleos, do celo con el propósito de que, ejer- de Inspectores de la Contribución incargos públicos, arrendamientos y con- citando su acción como primera auto- dustrial y de comercio, puedan ejercer tratos de larga duración ó con cual- ridad de Hacienda de esa provincia, las funciones que les están asignadas, quier objeto que no sea transitorio, se no permita, poniendose de recuerdo sin perjuicio de la vigilancia que por

e[sə

08

de

ta-

it-

de

y a-

io

Bañalbufar.—Buñola.-Calviá.- Deyá.- respectivas localidades, se sirvan Esporlas. - Establiments. - Esta- hacer llegar dicha, disposición anolienehs.-Fornalutx.-Llummayor.-Mar-; ticia de los vecinos que se encuenratxi.—Puigpuñent.—Sta. Eugenia.-Santa Maria.—Sóller y Valldemosa.

D. Enrique Gimenez Villafranca,-Artá.—Campos.— Capdepera,— Felanitx. - Manacor. - Montuiri. - Petra. —Porreras.—San Juan.—Santañy.-Son Servera.—Villafranca.— Alayor. —Ciudadela.—Ferrerias.— Mahon.

Mercadal y Villa-Cárlos.

3. er Distrito á cargo de D. Bartolomé Felany.—Alaró.—Alcudia.—Binisalem.—Buger.—Campanet.—Costix. - Escorca. - Inca. - Lloseta. -Llubi. - Sta. Margarita. - Maria. -Muro.-Pollensa.-La Puebla.-Sansellas.—Selva.—Sineu.—S. Antonio. -Sta. Eulalia. - San José. - San Juan Bautista é Ibiza.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y demás personas aquienes pueda interesar.

Palma 12 de Setiembre de 1884 .-El Administrador.—P. S., Federico Venero.

Núm 489.

Con esta fecha ha tomado posesión D. Enrique Gimenez Villafranca del destino de Oficial de 4.ª clase Inspector de la Contribución Industrial y de Comercio para el que fué nombrado por Real Orden de 17 de Julio próximo pasado destinándole segun mi acuerdo de esta fecha à prestar sus servicios en los distritos de Manacor y Mahón.

Lo que se publica en el Boletin Oficial para conocimiento de las Autoridades y personas á quienes

pueda interesar.

Palma 12 de Setiembre de 1884. -El Administrador, P. S; Federico

Núm 490.

COMISION DE EVALUACION y Repartimiento de la contribución territorial de la Ciudad de Palma.

El articulo 13 de la nueva Instrucción de 20 de Mayo último para el procedimiento de apremios, impone à los contribuyentes forasteros una obligación, cuyo desconocimiento podria ocasionarles perjuicios, si de-jaran de tener apoderados en el lugar donde radiquen sus bienes & si con

anticipación no domiciliaren el pago en el punto que más les convenga de aquellos en que la Recaudación ten-

ga agente.

De no cumplir los hacendados forasteros con la obligación que establece el citado art. 13 de la Instrucción, en la ejecución de los procedimientos se prescinde de los apremios de primero y segundo grado para recurrir desde luego al de tercero ó sea el embargo y venta de los bienes.

Y deseoso de evitar los perjuicios que podrian irrogarse à los contribuventes que siendo vecinos de otros distritos municipales posean bienes inmuebles en el de esta ciudad he acordado publicar á continuación el articulo mencionado para conocimiento de los interesados rogando al propio tiempo à los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que draixt, del 17 al 22 inclusive.

ma.—Palma.—Algaida.—Andraitx.—, por los medios de costumbre en sus tren en aquel caso.

anta Maria.—Sóller y Valldemosa.

2.º Distrito á cargo del Inspector Presidente, P. S; Federico Venero.

ARTICULO 13.

de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Los hacendados forasteros están obligados à tener en el pueblo donde radiquen sus bienes una persona que los represente, y con la cual se entenderán los procedimientos para satisfacer sus respectivas cuotas de contribución, ó bien podrán domiciliar su pago en la localidad que mas les convenga de aquellas en que la recaudación tenga Agentes propios para este servicio, siempre que lo soliciten por escrito del Recaudador o Agente del punto donde deseen trasladar el domicilio, quince dias antes del vencimiento del trimestre.

Si no hicieren la designación de personas los Recaudadores procederan desde luego contra los bienes inmuebles de los hacendados forasteros prescindiendo en tal caso de los apremios de primero y segundo

El nombramiento del representante de todo hacendado forastero se hará por medio de doble oficio, dirigido por el interesado al Recaudador el cual devolverá uno de los ejem-

plares con el enterado.

Num 4.91 BANCO DE ESPAÑA

SUCURSAL DE BALEARES

Sección de Contribuciones.

Terminando en el dia de mañana el plazo señalado para la cobranza á domicilio de la Contribución Territorial de esta Capital; à tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º del articulo 14 de la Instrucción de 20 de Mayo último, se anuncia al publico que desde el dia 11 al 15 ambos inclusives podrán los señores contribuyentes que no hayan satisfecho su cuota, verificar el pago de la misma sin recargo alguno en las oficinas de Recaudación establecidas en este Sucursal y horas de 8 á dos de la tarde; en la inteligencia que transcurrido este último plazo, quedarán incursos los Contribuyentes morosos en el recargo de primer grado de apremio establecido en el art. 16 de la referida Instrucción.

Lo que se publica en el Boletin Oficial de esta Provincia para que llegue à conocimiento de los Señores Contribuyentes.

Palma 9 Setiembre de 1884.—El Jefe de Contribuciones, Nestor Ma-

raver.

Num 492

La cobranza del Impuesto equivalente à los de sal por el primer trimestre del actual año económico se verificará en los pueblos que á continuación se espresan durante los dias que se señalan del presente mes y horas de nueve à tres de la tarde.

PARTIDO DE PALMA.

Pueblos, Dias y Cobradores. Cobrador, Lon Juan Mir.-An-

Cobrador, Don Matias Llompart. -Algaida, del 15 al 20 id.-Llummayor, del 22 al 27 id.

Cobrador, D. Bernardo Darder.-Devá, los dias 14 y 15.

Cobrador, Don Juan Horrach .-Fornalutx, los dias 15, 16 y 17, Cobrador, D. Andrés Bestard.— Marratxi, del 15 al 18 id.—Santa Eugenia los dias 20, 21 y 22.

PARTIDO DE INCA.

Cobrador, Don Jorge Carbonell.-Muro, del 15 al 20 id.

PARTIDO DE MANACOR.

Cobrador, Don Miguel Melis.-Artá, del 21 al 25 id. Cobrador, Don Ramon Mas.-

Felanitx, del 15 al 20 id.

Cobrador, Don Julian Vicens.-Petra, del 15 al 20 id.—Porreras, del 21 al 24 id.—San Juan, del 26 al 29 id.

PARTIDO DE MENORCA.

Cobrador, Don Miguel Pons .-Alayor, del 17 al 20 id.

PARTIDO DE IBIZA.

Cobrador, Don Recaredo Jasso.-San Juan Bautista, del 15 al 18 id.-Santa Eulalia, del 15 al 19 id.

Lo que de acuerdo con la autoridad económica de la Provincia se anuncia al público para su conoci-

Palma 9 Setiembre de 1884.—El Jefe de Contribuciones, Nestor Maraver, Conforme, Soriano.

Núm, 493.

D. Pascual Escuder y Moros, Agente de Contribuciones del Banco de España de esta Capital.

Hago saber: Que transcurrido el plazo prefijado para que los Contribuyentes de este Distrito Municipal hiciesen efectivas las cuotas pertenecientes á las Altas del año 1883-84 ya fuese por si ó por medio de sus representantes, sin que por ello lo hayan verificado en su totalidad, el Sr Administrador de Contribuciones de esta Capital, en virtud de esta certificación espedida por esta Recaudación de los que aparecen en descubierto, y en uso de las facultades que le concede el articulo 21 de la Instrucción de 10 de Mayo de 1884 se ha servido firmar á continuación la siguiente;-Providencia.-Mediante no haber satisfecho sus cuotas los Contribuyentes espresados en la precedente certificación dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza, quedan incursos en el recargo de 5 pe sobre sus respectivas cuotas, que marca el arti- Abad, de la propia isla de Ibiza, culo 16 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884 en la inteligencia de que si en el término de 5 dias no satisfacen los morosos el principal y recargo referido se expedirà el apremio de segundo grado y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi dependencia en Palma à 5 de Setiembre de 1884.—El Administrador de Contribuciones, P. I., Federico Venero.-Hay un sello que dice: Administración de Contribuciones | Peritos ó sea por las 5800 pesetas. y Rentas de las Baleares.

Asi pues, en cumplimiento de lo que previene el referido articulo y en virtud de la Providencia que precede es de esperar que los que no hayan satisfecho sus cuotas se apresuren á verificarlo en los espresados dias, si no quieren incurrir en los apremios sucesivos.

Palma 10 Setiembre de 1884.—El Agente, Pascual Escuder.

Núm. 484 COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES de las Baleares.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 Julio de 1856 y 11 Julio de 1878 é instrucciones para su cumplimiento, se subastarán en las Casas Consistoriales de esta ciudad á las doce del dia que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el dia 28 de Octubre próximo, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano que corres-

PARTIDO DE IBIZA.

Rústicas.—Mayor Cuantía Bienes del Clero.

Remate simultáneo en Madrid, Palma é Ibiza.

Primera subasta en quiebra por haber dejado de satisfacer varios plazos D. Miguel Schembri y Florit, de las dos fincas que à continuación

Núm. 61 del inventario: Una finca rústica nombrada «Can Simon» situada en la parroquia de Sta. Gertrudis, distrito municipal de Santa Eulalia en la isla de Ibiza, compuesta de tierra campo laborable é yermo, con arboles y casa, que mide una estensión de diez y seis hectáreas, veinte y dos areas y diez centiareas: linda por Norte con propiedad de Don Plácido Pereira: al Este con la de D. Domingo Tur: al Sur con la de Don José Tur y Llaneras y al Oeste con otras de Doña Ciriaca Valls y Gotarredona y Doña Maria Sora y

Ha sido tasada dicha finca en 6750 pesetas de capital y en 270 pesetas en renta que capitalizada por la Administración resulta ser el capital liquido 6075 pesetas: sale á subasta por el valor en venta señalado por los Peritos ó sea 6750 pesetas.

Núm. 51 del inventario: Otra finca rústica nombrada «Las Bacetas» situada en la parroquia de San Mateo, término municipal de San Antonio consistente en tierra campo, con parte de yermo y rocas, árboles ! casa. Tiene de estensión diez hectareas, noventa y cuatro áreas, cuarenta y una centiareas: linda por Norte con tierras de Vicente Riera Truy: al Este y Oeste con otras del mismo: y al Sur con las de Margarita Costa y de Miguel Serra.

Ha sido tasada por valor de 5800 pesetas en venta y con 232 pesetas en renta anual que capitalizada por la Administración resulta su valor líquido de 5220 pesetas; sale à subasta por la tasación en venta de los

Se procede à la enagenación de

bra por haber dejado de satisfacer varios plazos de las mismas D. Miguel Schembri y Florit y declaradas tal en 3 de Junio de este año.

Han sido justipreciadas por Don Jaume Riera y Torres Maestro de obras v Don José Pié v Bover Agrimensor.

PARTIDO DE IBIZA.

RÚSTICAS. -- MENOR CUANTÍA Remate en Palma è Ibiza. Bienes del Olero.

Primera subasta: Número 77 del inventario: Una pieza de tierra nombrada «El Clot Blanch» situada en la parroquia de San Jorge, termino municipal de San José de la propia isla consistente en porción de tierra secano de tercera clase con algunos árboles; su estensión dos hectáreas veinte y cuatro áreas y doce centiáreas: linda por Norte y Oeste con tierrras de los herederos de Mariano Torres Tumeu: por Este con las de Vicente Tur Fila: y por Sur con las de Bartolomé Tur, mediante ca-

Ha sido tasado en venta dicho terreno en la cantidad de 1138 pesetas y en renta anual 34 pesetas que capitalizado por la Administración resultasersu valor liquido 768 pesetas sale à subasta por el valor en venta señalado por los Peritos, ó sea por 1138 pesetas.

La justipreciarón los Peritos D. Jaime Riera y Torres Maestro de obras y D. José Pié y Bover Agrimensor.

PARTIDO DE IBIZA.

URBANA.—MENOR CUANTÍA. Remate en Palma é Ibiza.

Bienes del Estado. Primera subasta: Numero 14 del inventario: Una casa que fué Administración de Rentas del partido de Ibiza, situada en la calle del Casino del arrabal de dicha ciudad, compuesta de planta baja y primer piso en estado de ruina, cuya planta baja mide una estensión de ciento treinta y seis metros cincuenta y seis decimetros cuadrados; y el primer piso, la de ciento veinte y cuatro metros sesenta decimetros: linda por la derecha entrando, con casa de D. Juan Tur y Llaneras y calle de Obrador: por la izquierda con casa de herederos de D. Manuel Escandell y Ferier: y por la espalda con las de Don Pedro Matutes y herederos de Marcos Prieto.

Ha sido tasada por valor en venta de 4050 posetas, no consignandole cir en atención à su estado ruinoso, setrata no se hallan gravadas con más renta alguna por no poderla produsultando de la liquidación practicada por esta Administración un apareciese posteriormente se indem- cluido que sea el año valor liquido de 3645 pesetas; sale à nizará al comprador en los términos subasta por el valor en venta liquido que en la ya citada ley se determina.

o sea 3645 pesetas 7. Si se entablara reclamación

Han sido Peritos D. Jaime Riera y Torres y D. José Pié y Bover, Maestro de obras el primero y el segundo Agrimensor.

PARTIDO DE MENORCA.

URBANA. - MENOR CUANTIA.

de Ferrerias en la isla de Menorca: i rioridad à la tasación sufran las finsus linderos son al frente la plaza cas por falta de sus cabidas señalamencionada, à la derecha y dorso das ò por cualquier otra causa justa con casa de Juan Coll, y à la izquier- en el término improrrogable de 15 da conhuerto de la Vicaria: ocupa una dias desde la posesión. La toma de superficie de cuarenta y nueve metros | posesión podrá ser gubernativa ó juveinte decimetros cuadrados. Por su dicial segun convenga á los compracabida, situación y figura es suceptible de formar finca por si sola. Existe en dicho solar una sisterna y le corresponden la mitad de las paredes medianeras.

Ha sido justipreciada por valor de 700 pesetas 50 céntimos en venta, sin que pueda considerarse valor alguno en renta en la actualidad: resulta de la liquidación precticada por esta Administración un valor liquido de 630 pesetas 45 céntimos; sale á subasta por el valor en venta líquido o sea 630 pesetas 45 centimos.

Ha sido tasado por los Peritos Don Emilio Sturla y Saura Agrimensor y D. Sebastian Orfila.

Palma 10 Setiembre de 1884.-El Comisionado principal, Pedro J. Mora.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2. No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientrasno acrediten hallar-

se solventes de sus compromisos.

3. Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la quequiera su procedencia y la cuantia de su precio se enagenarán en adelante à pagar en metálico en diez plazos iguales de á 10 por ciento cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince dias de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intérvalo de un año cada

4. Se exceptuan unicamente de lo dispuesto en el articulo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no esceda de 250 pesetas, las cuales pagarán en metalico al contado dentro de los quince dias siguientes al de haberse notificado la orden de la adjudicación.

5. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les harà mas abono que el cinco por ciento anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que disponen las Instrucciones de 31 de Ma-

yo y 31 de Junio de 1855. 6. Segun resulta de los antece-

dentes y demás datos en la Sección de Propiedades y derechos del Esta-do de esta provincia las fincas de que cargas que las manifestadas; pero si

sobre exceso, o falta de cabida, y del espediente resultara que dicha falta, ó exceso, igual á la 5.ª parte de la espresada en el anuncio, será nula la 15. Con arreglo al parrafo octavo venta, quedando por el contrario fir- del artículo 5.º de la ley de 31 de Di-

las dos anteriores fincas en quie-¡Plaza de las Pescaderias del pueblo por los desperfectos que con postedores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará, como poseedor para los efectos de este articulo. Artículo séptimo del Real decreto de diez de Julio de 1856).

9.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán a salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

10. Con arreglo á lo dispuesto por los articulos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Enero de 1877 las reclamaciones que hubiesen de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la via gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose asi en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los tribucales, ni se dará por estos curso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la licitación que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.

No se reputará apurada la via gubernativa, sino cuando una Real orden haya puesto termino al procedimiento, á menos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales.

11. Los derechos de espedientes hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

12. Los compradores de fincas de bienes nacionales que obtengan arbo-lado tendrá para atianzar lo que corresponda, y no podrá hacer corta, tala, ni límpia alguna mientras no tengan pagados todos los plazos, sin pedir y obtener previamente el permiso de la Administración, segun lo preceptuado en el articulo tercero de la lev de 9 de Enero de 1877, advirtiendose que se eceptuan de la fianza los olivos y demás arboles frutales: pero comprometiendose los compradores à no descuajarlos y cortalos de una manera inconveniente miéntras no haya pagado todos los plazos.

13. El arrendatario de las fincas urbanas caduca à los 40 dias despues de la toma de posesion por el comprador segun la ley de 30 Abril de anunciar asi al principio del acto.

1856 y el de los predies rústicos conPasada dicha media hora pregu res segun la misma ley.

14. Los compradores de fincas signación que se haga. urbanas no podrán demolerlas ni deró pagado el precio total del remate.

me y subsistente y sin derecho à in- ciembre de 1881, las adquisiciones demnización el Estado ni compra- hechas directamente de bienes enador, si la falta ó exceso no llegase à genados por el Estado en virtud de dicha quinta parte. (Real orden de las leyes desamortizadoras de 1.º de Remate en Palma y Mahon.

Bienes del Estado.

Primera subasta: Número 90 del inventario: Un solar situado en al

Sa consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido Patrimonio de la Corona, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominación correspondan á las provincias y á los pueblos.

2. Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante Don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de Cofradias, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes ú que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas cualquiera que sea su nombre, origen ò cláusulas de su fundación, á escepción de las capellanias colativas de sangre.

CONDICIONES

Para tomar parte en las subastas y penas en que se incurre por falta de pago del primer plazo, Instrucción de 20 de Marzo de 1877 para llevar á efecto la ley de 9 de Enero del mismo año, sobre subasta de fincas y censos desamortizables.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente á los licitadores que acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación el 5 p 8 de la cantidad que sirva de tipo para el remate segun se dispone en el artículo 1.º de

Estos depósitos serán tantos, cuantas sean las fincas á que vaya hacer

postura el licitador.

Art. 2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Administración cconómica de esta provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y teudrá el caràcter de depósito Administrativo.

Art. 3.º Los que no hayan hecho el depósito en la forma espresada en el artículo precedente y quieran inte-resarse en la subasta de una finca ó censo, deberán consignar ante el Juez que lo presida, el 5 p8 ya espresado, antes que se abra licitación para las fincas que se subasten. Principiada la licitación no se recibirá ningun resguardo de depósito ni se admitirá consignación alguna.

Art. 4.° Para que lo preceptuado en los anteriores artículos se cumpla sin dificultar las subastas, los Jueces que la presidan destinarán la primera media hora à recibir los resguardos que se presenten y las consignaciones que se hagan, haciendolo

Pasada dicha media hora pregunorriente à la tarà además à los concurrentes en toma de posesión por los comprado- alta voz si tienen que presentar algun resguardo ó hacer alguna con-

Art. 5.º Los que concurran á haribarlas sino despues de afianzado cer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho depósito, lo harán presentando el resguardo, ó la certificación del mismo; debiendo contar à constar à continuación del espresado documento por nota firmada por el depositante que autoriza al que le represente para hacer proposición á

on

y ta-

18-

oor

era del

rita

800

etas

por

su-105 s. de sus cédulas personales de la que se tomará razón por el actuario.

Art. 6.° Cumplidas las formalidades establecidas en el anterior articulo, se abrirá licitación y no se paralizara ya por motivo alguno.

Art. 7.º Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverà las consignaciones y los resguardos, ó las certificacionee á los postores à cuyo favor no hubiese quedado la finca o censo subastado.

Art. 8.º Los resguardos ó certificaciones de que resulte mejor postor le remitiran el mismo dia de la subasta al jefe económico de la provin-

Las cantidades que se hubiesen consignado apte el Juez de la subasta y retuviese êste por ser del autor de la proposición mas ventajosa, las mandará ingresar en depósito en la caja de la Administración económica y en las Administraciones subalternas de los partidos. Esto se acordará en el acto y se realizará lo más tarde al dia siguiente de la subasta: siendo en otro caso responsable de toda reclamación el Juez que presidió la subasta y el Notario que la autorice.

Art. 9. Recibidos los testimonios de la subasta en la Dirección de Propiedades, si se hubiere remitido mas de un depósito dará la órden oportuna para que se conserve únicamente al del que resulte mejor postor. Si en los dobles ó triples remates resultasen dos personas distintas con proposiciones iguales, tan luego se verique el sorteo establecido por las instruc-ciones para designar á quien debe adjudicarse la finca, se acordará la

ciones dispondrán que se notifiquen à los interesados segun está prevenido, para que satisfagan el primer plazo en el término de instrucciones. En parte de pago se les admitirá á los compradores la cantidad depositada para la subasta, é ingresará formalmente entonces en el Tesoro.

Si dentro de los quince dias señalados en instrucción, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro, quedando á beneficio del mismo segun lo dispuesto en el articulo 2.º de la ley sin que pueda tomarse en cuenta, despues, ni devolverse, más que en los casos expresamente marcados en el mismo. Cuando esto suceda la finca se anunciará inmediatamente de nuevo para la venta, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 11. Cuando al hacer un deposito hayan espedido certificaciones de quedar constituido con arregio ai articulo 2.º no se devolverá aquel sin recoger el resguardo y las certificaciones espedidas.

Art. 12. Cuando el comprador estuviese obligado aceptar la adjudicación de la finca por haber trascurrido un año desde la subasta y la rechace en efecto se le devolverá el depósito con el interés del 6 p8 anual. El abono de dicho interés será de cargo del Tesoro.

Real orden de 18 Febrero de 1860.

Art. 1.º La indentidad de la personá y domicilio de los postores exigidas por el articulo 38 de la ley de 11

diante diligencia en el acto del remate ante el Juez y escribano que autoricen éste, con dos testigos de notoria solvencia á juicio del Juez y del Comisionado de ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar en caso de que la finca sea declarada en quiebra, cual sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuese encontrado, sin perjuicio de la que incurrirán si hubiese existido alguna falsedad en la pri-

Real orden de 5 de Enero de 1867.

Disposición 7.ª regla 3.ª caso de no darse razon del remarante en el domicilio espresado en el espediente de subasta, se buscará cualquiera de los testigos de abono y se les entregará la cédula de notificación.

Disposición 10; ei Gobernador al declarar la quiebra oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856, igual aviso dará al Promotor Fiscal de Hacienda para que pueda instar, ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley impone.

El resguardo del depósito que así se constituya, se remitirá tambien al Jefe económico inmediatamente, ha ciendolo constar todo en el espediente de subasta.

Ley de 11 de Julio de 1856

Art. 38. Aprobada la subasta por la superioridad si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de quince dias sidevolución del depósito del rematante no favorecido por la suerte.

Art. 10. Recibidas por los jefes económicos las ordenes de adjudicaguientes à la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez

El Juez proveerá auto á continuaciòn para que en el acto de la notificación pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo no bajando nunca esta multa de 250 pesetas, si dicha cuarta parte no ascendiera á dicha cantidad.

Art. 39. Si en el caso de la notificación no se hiciese ejecutiva la multa, sin necesidad de providencia y en aquel mismo momento será constituido en prision por via de apremio á razon de un dia por cada 2 pesetas y 50 céntimos; pero sin que la prisión pueda esceder de un año poniéndose á continuación diligencia de quedar

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Num, 495

D. Juan J. Rodrigues y Femenias, Alcalde de la Ciudad de Mahon.

Hago saber: que en el espediente de apremio que se sigue contra el contribuyente Isabel Cardona y Mascaró para hacer efectivo un Semestre de la contribución territorial que adeuda, he señalado en porvidencia de aver el dia veinte del actual para el otorgamiento de la escritura de traspaso de la finca rendida, ante el Notario de esta residencia elegido por el comprador D. José Vinent y Segui en cuyo despacho deberán comparecer al efecto los dueños de dicha finca, á las doce de su mañana bajo apercibimiento de otorgarse de de Julio de 1856, se justificará me- oficio por el infrascrito, si dejasen

las partes trascurrir el plazo señalalado sin verificarlo. En su virtud y por la ausencia en ignorado paradero del interesadó Juan Casasnovas y Cardona se publica este edicto para que surta los efectos de la notificación al mismo de la providencia in-

Mahón 6 de Setiembre 1884.-Juan J. Rodriguez.

Núm. 496. SOCIEDAD AGRICOLA,

INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE MANACOR. El Consejo de Administración de

esta Sociedad, en sesión del 29 de Agosto próximo pasado, acordó el pago del cuarto dividendo pasivo, del cuatro por ciento del valor nominal de sus acciones; el cual deberá ejecutarse en las oficinas de la Sociedad à los quince dias de la publicación de este anuncio, à tenor de lo que dispone el art. 10 de los estatutos.

Palma 11 de Setiembre de 1884.— El Director gerente interino, Guillermo Creus.

Núm. 497.

COMANDANCIA DE MARINA

Mayoria general de Marina.—Departamento de Cartagena.—Capitania General de Marina del Departamento de Cartagena. - Ministerio de Marina. Dirección del Personal. Negociado 5.°.—Relación de los individuos de Marina á quienes se les concedió la cruz de plata del Mérito Naval con distintivo blanco por los servicios prestados coadyuvando á la términación de la Guerra Civil.

Clases, Nombres y Buques á que pertenecieron cuando tuvo lugar la concesión.

Cabo de Mar de 1.*.—Bernardino Deuxe.—Corbeta Vad-Rás.

Idem.-José Santamaria Martin.id. Vencedora.

Idem. - Manuel Filqueiro. - id. Vad-Rás.

Idem.—Sebastian Diaz Freixa.— Fragata Carmen.

Idem.—Sebastian Colly Riera.— Goleta Constancia.

Idem.-AntonioOmar Ruyen.—id. Idem. - Salvador Gara. -- Corbeta St. Lucia.

Idem.—Antonio Padilla Pois.—id. del

Idem.—José Calsada.— id. Filo-

Idem.-Manuel Antonio Santamaria.—id. Vencedora.

Idem.-Gabriel Lloret Sancho.-id. Idem -Ramon Alonso Banos. -Fragata Carmen.

Idem.-Hilario Rodriguez.-Corbeta Vad-Rás.

Idem de cañon de 2.ª. - Cándido Guerrero.—Goleta Stª Filomena.

Idem de Mar de 2. . - Lorenzo Carmona.—Corbeta Vencedora.

Idem.—José Martin Marin.—id. Idem.—Juan Bt. Balaguer.—Fragata Cármen.

Idem.-Miguel Sanchez.-Corbeta Vencedora.

Idem Juan Bt. Torres .- id. Vad-Idem.-Juan Bunsañar.-Goleta

Constancia. Idem.-Juan Lopez.-id. St.ª Filo-

Idem.-Francisco Merin Buendia.

-Corbeta Vad-Rás.

-- Corbeto St. Lucia.

Idem.—Claudio Guerrero y Vidal -Goleta Constancia.

Idem.-Antonio Pomener.-id. San-

ta Filomena. Cabo de mar de 2.3.—Alejandro Fernandez Sage.—Fragata Cármen. Idem Idem.—Rafael Moll y Amor. -Goleta Constancia.

Idem Idem. - Monserrate Frau Murray-Fragata Carmen.

Marineros de 1.ª—Antonio Blanco Sorer.—Corbeto St. Lucia.

Idem Idem Idem.—Antonio Martin Montes.—id. id.

Idem Idem Idem.—Francisco Lopez Blanes.-id. Vencedora.

Idem Idem Idem.—Francisco Abili Abileira.—Fragata Cármen.

Idem Idem Idem.—Francisco Gomez Moreno. — Goleta St.ª Lucia. Idem Idem Idem.—Evaristo Blan-

co Caral.—Fragata Cármen. Idem Idem Idem.—Domingo Casais Enseires.—id. id.

Idem Idem.-José Gatell Brosen.—Goleta Constancia.

Idem Idem .- Joaquin Lora Bejerano.—Goleta St. Lucia.

Idem Idem Idem.—Salvador Verget Vicente.—Fragata Cármen. Idem Idem Idem.-Jaime Teclas

Lladó. - Goleta Constancia. Idem Idem Id.—Fernando Ayuro.—id. id.

Idem Idem Idem.—Juan Blanco Lopez.—Goleta St. Lucia.

Idem Idem Idem.—José Rodrigues Moreno.—id. Vencedora.

Idem Idem Idem.—Juan Palos Insna.—Fragata Cármen.

Idem Idem Idem.—Silvestre Serantes-id.id.

Idem Idem Idem.—Antonio Vivas Salinas.—Corbeta Vencedora. Idem Idem 2.*.-Juan Bunató.-Go

leta S.* Filomena. Idem Idem id.—Juan Felipe Vu-

plon.-id. id. id. Idem Idem Idem.—Domingo Mar.

Idem Idem Idem.—Eduardo San

Rivas.—Fragata Cármen. Idem Idem Idem.—Francisco Va-

liente Gonzalez.-Corbeta Vencedora Idem Idem Idem.--Ramon Vejerano, -Goleta S. Filomena.

Idem Idem Idem. -Baldomero Marqués.—id. id. íd.

Idem Idem Idem.--Jaime Clanalls Arjaas.—Fragata Cármen. Idem Idem Idem.—Roque Jacinto

Leyende.—id. id. Idem Idem Idem .- Pedro Roger

Reno.—id. id. Idem Idem, -- Pedro Tomás Espósito.—id. id.

Idem Idem .—Miguel Pinar Ferrer.—id. id.

Idem Idem .- Victorio Bermndez Santos.-id. id.

Idem Idem .—José Reinares Rodriguez .- id. id.

Idem Idem .—Jaime Cerda. —Corbeta S. Lucia

Idem Idem Idem.-Manuel Paredes Tolar.—Corbeta Vencedora.

Marino de 2.ª.-Juan Rosado.-Goleta S.ª Filomena.

Madrid 28 de Junio de 1884.-An tequera. - Es copia, El General 2 Jefe. - Monjon. - Es copia M. Balbiani Es copia, José Ramis de Ayre flor.

Idem. - Francisco Ramires Calseo: PALMA. - IMP. de la Casa de Misericordia.